



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

LA SIERRA – CAUCA

Carrera 3 # 5-41

j01prmpallasierra@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTADO No 049

RADICACION	AUTO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO
193924089001-2022-00034-00	AUTO CIVIL 161	BANCO DE COLOMBIA S.A.	EMIRO URIBE ANACONA	SEPTIEMBRE 27 DE 2022

CONSTANCIA DE FIJACION: La Sierra, Cauca, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022), siendo las 8:00 a.m.

DENNIS JAGNAEL CRUZ PIAMBA

Secretario

CONSTANCIA DE FIJACION: La Sierra, Cauca, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022), siendo las 5:00 p.m.

DENNIS JAGNAEL CRUZ PIAMBA

Secretario.

Firmado Por:

Dennis Jagnael Cruz Piamba

Secretario Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Sierra - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9853e19c1a49328024ad2f029f84d38cc3af142a7bac1d9e8b712e72968508a0

Documento generado en 27/09/2022 03:38:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Auto Civil : 161
Proceso : Ejecutivo Singular Mínima Cantidad
Demandante : Banco Agrario de Colombia
Demandado : Emiro Uribe Anacóna
Radicación : 19392408900120220003400
Asunto : corrige auto



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
LA SIERRA – CAUCA**

Carrera 3 # 5-41
j01prmpallasierra@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Sierra Cauca, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO

Entra a Despacho el proceso EJECUTIVO SINGULAR, adelantado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., mediante apoderada judicial contra EMIRO URIBE ANACONA con solicitud de la parte actora sobre corrección de providencia, en lo atinente al mandamiento ejecutivo 153 del 1º de septiembre de 2022, en la parte considerativa en el valor en letras del pagaré 4866470213731163 en el que se consignó “SEISCIENTOS OCNETA Y TRES MIL SESENTA Y DOS PESOS”, siendo la manera correcta SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SESENTA Y DOS PESOS; así mismo en el RESUELVE numeral 1.3.2 del referido pagaré en el valor de intereses remuneratorios se colocó “SESNTA Y SIETE MIL DIEZ PESOS”, siendo el correcto la suma de SESENTA Y SIETE MIL DIEZ PESOS, siendo pertinente la corrección, el Juzgado, tienen en cuenta las siguientes,

Revisado el proceso, se establece que efectivamente se incurrió en la omisión gramatical mínima que se expone por parte del demandante, que, si bien no es asunto sustancial, se procederá a su corrección, al tenor de lo consagrado en el artículo 286 del Código General del Proceso.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Sierra, Cauca,

RESUELVE:

De conformidad con lo previsto en el artículo 286 del Código General del Proceso, **CORREGIR** el auto civil 153 de 1º de septiembre de 2022, mediante el cual se libra mandamiento de pago, por lo tanto, las palabras “OCNETA” y “SESNTA” allí consignadas, corresponden correctamente a OCHENTA y SESENTA, respectivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURO ANTONIO VALENCIA RUIZ.
Juez